



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06583.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 27 de mayo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que con fecha 28 de agosto de 2019 solicitó portabilidad, incluyendo en el paquete contratado el canal "cocina" y "panda", solicitando la baja de dicha portabilidad, en tiempo y forma, al comprobar que dichos canales no estaban incluidos. Le reclaman una factura por importe de 440,07 euros, habiéndose abonado el importe de 52,3 euros en concepto de penalización por baja anticipada. Solicita rectificación de la factura y devolución de las cantidades abonadas en exceso, que cesen de reclamarle cantidades indebidas y no incluyan sus datos personales en ningún registro de solvencia patrimonial.

La parte reclamada alega que los compromisos de permanencia adquiridos por ##### son los siguientes: En la contratación inicial con fecha 20/08/2019, contrató una tarifa Pack Doblemente Irresistible Fibra 600 + línea, en la línea ##### llevando asociado un compromiso de mantener la tarifa elegida durante un período de 12 meses siguientes a la firma del contrato o, en su defecto, el pago de la cantidad de hasta 200 euros (exentos de impuestos). Asimismo, con fecha 20/08/2019, contrató una tarifa Tarifa Pack Doblemente Irresistible Sin Límite + 15GB, con cuota promocionada, en las líneas ##### y ##### llevando asociado un compromiso de mantener la tarifa elegida durante un período de 12 meses siguientes a la firma del contrato o, en su defecto, el pago de la cantidad de hasta 55 euros (exentos de impuestos), por cada línea. Las líneas ##### y ##### constan dadas de baja en ##### desde el 17/09/2020, tras ser atendida la petición de portabilidad donante, momento en el que el cliente no había finalizado su compromiso de permanencia. Por lo expuesto anteriormente, ##### considera desestimar la **reclamación** formulada por #####, ya que el abonado disfrutó de un beneficio en forma de descuento sobre la cuota del servicio prestado por #####, habiendo quedado acreditado el consentimiento y la información que el cliente disponía en este sentido. Por otro lado, tras confirmar que el cliente realizó la devolución de los dispositivos que le fueron facilitados en el momento de la instalación del servicio Fibra, hemos procedido a efectuar un ajuste por importe de 129,40 euros (impuestos incluidos), en relación a los cargos emitidos en concepto de "Entrega de equipo Router Fibra Premium y ONT", reflejados en la factura de fecha 12/11/2019, que consta pendiente de abono. Que existe un importe pendiente de pago a favor de ##### de 310,67 euros.

Comunidad de Madrid

(Impuestos incluidos) Correspondiente a la devolución de las facturas de fecha 12/10/2019 y 12/11/2019. La parte reclamante manifiesta que el contrato se resolvió mediante desistimiento, en **plazo** y forma, derivado de un previo incumplimiento de contrato de la mercantil reclamada, puesto que ofrecieron servicios que finalmente no prestaron. Que, en concepto de penalización por baja anticipada, se facturaba un importe de 52,3€, importe que ya ha sido abonado. Además, en factura emitida con fecha 12 de noviembre, facturan por equipos y penalizaciones por permanencia el importe de 231,26€. Importe que esta parte abona con fecha 19 de noviembre, conforme justificante de pago que se adjunta. Que según reconocen se efectuó la entrega de los equipos en tiempo y forma, por lo que procede la devolución de 129,10€ de la citada factura. Por todo ello, no cabe que la reclamada requiera pago alguno, pues nada se le debe por ningún concepto, debiendo reconocerlo y anular las facturas reclamadas, reembolsando lo abonado como penalización.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, en relación con la baja tramitada, procede el abono de la factura por penalización emitida por importe de 208,81 euros, correspondiente a la factura de fecha 12/10/2019, que incluye el concepto de penalización por baja anticipada, reflejada en la factura, debiendo descontarse de dicha cuantía la cantidad de 52,3 euros, ya efectivamente abonada por la reclamante, que deberá realizar el pago de la diferencia.

Estimar parcialmente la reconvencción formulada por la parte reclamada en la cantidad de 310,67 euros (impuestos incluidos), debiendo la parte reclamante abonar 156,51 euros.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.